

Contrato 03/20

Contrato que celebran en esta ciudad de Zapopan, Jalisco; a 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, por una parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, representado en este acto por el **DR. ALBERTO DE LA MORA GALVEZ**, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo y para los efectos de éste contrato se le denominará como **EL INSTITUTO**, y por otra parte la empresa denominada **CHIPACCALTIC APOYO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el ciudadano **JOSE ANGEL ALVAREZ VILLALOBOS** en su carácter de Administrador General con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y actos de Dominio, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará como **EL PROVEEDOR**, los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente instrumento para la "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA DIRECCION GENERAL 2020.", con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ NÚMERO DG-ITJMMPYH-01/20-TERCER VUELTA sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1. DECLARA EL INSTITUTO

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado mediante Decreto Legislativo Número 25535/LX/15 del H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el "Periódico Oficial El Estado de Jalisco" el 23 veintitrés de Agosto de 2016 dos mil dieciséis.
- 1.2 Comparece por conducto del Dr. Alberto de la Mora Gálvez, Director General de **EL INSTITUTO**, con las facultades para contratar y obligarse de conformidad con el artículo 26 en su fracción décima, de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez el Director General.
- 1.3 Que para efectos del presente contrato señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en el número 1101, de la calle Camino Arenero, en el edificio denominado "DIRECCIÓN GENERAL" en la colonia el Bajío, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.

2. DECLARA EL PROVEEDOR:

- 2.1 Que mediante la Escritura Pública número 8,752 ocho mil setecientos cincuenta y dos, de fecha 23 veintitrés de febrero del 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del Lic. Sergio Ramírez Fernández, Notario Titular de la Notaría Pública número 23 de la Municipalidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, se constituyó la empresa denominada CHIPACCALTIC APOYO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., la cual quedo inscrita el día 10 de marzo del año 2010 mediante Folio Electrónico Mercantil 53076*1 cinco, tres, cero, siete, seis, asterisco uno, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad en Guadalajara Jalisco.
- 2.2 Que comparece por conducto de la **C. JOSE ANGEL ALVAREZ VILLALOBOS**, quien se encuentra facultado para contratar y obligar a su representada en su carácter de Administrador General con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y actos de Dominio tal y como lo acredita con la Escritura Pública mencionada en el párrafo anterior, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, dicho carácter no le ha sido limitado, restringido, ni revocado.

- 2.3 Que se identifica con la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral no. N1-ELIMINADO 2
- 2.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es N2-ELIMINADO
- 2.5 Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- 2.6 Que reconoce como suya la propuesta presentada a su nombre como participante en el proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica NO. DG-ITJMMPYH-01/20-TERCER VUELTA para la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ para los "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA DIRECCION GENERAL 2020." y se obliga en los términos de la misma en éste contrato.
- 2.7 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que tiene conocimiento que los Contratos que se realicen en contravención de la citada Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Ambas partes declaran que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos estatales, se origina con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ NÚMERO DG-ITJMMPYH-01/20-TERCER VUELTA para la "ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO DEL ITJMMPYH" de la que resultó adjudicado el "PROVEEDOR" mediante fallo de 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, emitido por la Coordinación de Adquisiciones; asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las bases de dicho proceso de Licitación, en lo subsecuente **LAS BASES**, las cuales obran en el expediente del proceso.
- b) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las "BASES", y particularmente en el anexo 1 de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes, por lo que renuncian a las excepciones de falta de

personalidad o capacidad en caso de controversia judicial, y manifiestan que ratifican su deseo de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES.- Las partes acuerdan que la COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, en los subsecuente **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el receptor final del objeto de este contrato.

SEGUNDA.- DEL OBJETO- El objeto del presente contrato es que el **"PROVEEDOR"** preste los servicios que se describe a continuación:

Part.	Cant.	U.M.	Descripción
			DIRECCION GENERAL
1	3	Serv.	PERSONAL DE LIMPIEZA DE TURNO MATUTINO CON UNIFORME Y GAFFET. CON HORARIO DE LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HORAS. SABADOS DE 07:00 A 12:00 HORAS.

El Servicio a prestar deberá consistir en lo siguiente:

1. Sacudido de mobiliario y equipos de oficina.
2. Sacudido de persianas, cortinas, repisas, lámparas y adornos.
3. Aspirado de alfombras.
4. Aseo de pisos (barrido y trapeado).
5. Aseo de escaleras y barandales.
6. Aseo de cocinetas y áreas de comedor.
7. Lavado de vasos, tazas y vasijas.
8. Limpieza de espejos y vidrios de puertas.
9. Limpieza interior de ventanas de hasta 4 metros de altura.
10. Limpieza de banquetas exteriores.
11. Limpieza y desinfección de baños.
12. Recolección de basura en oficinas y baños (pisos paredes, lavabos, mingitorios, W.C. puertas y espejos).
13. Aromatización de áreas de trabajo.
14. Limpieza de paredes interiores y cancelería.
15. Limpieza de macetas y plantas.
16. Limpieza de Áreas Comunes, Estacionamientos.

Específicas:

Limpieza de baños, de dos a tres veces diariamente; Limpieza de pasillos de edificios del Instituto de 2 a 3 veces diariamente; Recolección de basura de 2 a 3 veces diariamente y Cada 21 días limpieza de vidrios exteriores.

Los servicios equipos descritos con anterioridad deben cumplir con las especificaciones ofertadas en la propuesta presentada por el "PROVEEDOR" para la convocatoria a la Licitación Pública local señalada en el inciso a) del numeral 3 de las declaraciones.

TERCERA.- DE LA ENTREGA.- La prestación del servicio objeto de este contrato deberá de ser realizado por EL PROVEEDOR en las instalaciones del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Enríquez, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 de LAS BASES y bajo la estricta responsabilidad de éste, tendrá como fecha de realización del mismo del día 02 DE MARZO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Se considerará que EL PROVEEDOR ha realizado y desarrollado correctamente el objeto de este proceso de contratación, una vez que en la factura correspondiente se plasme el sello y firma del Coordinador de Servicios Generales.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia de la contratación comenzará a partir del día 02 DE MARZO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

QUINTA.- DEL PRECIO. EL PROVEEDOR establece como precio por todos los servicios objeto de éste contrato la cantidad de **\$27,318.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO) POR COSTO MENSUAL; POR EL PERIODO DEL DIA 02 DE MARZO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, CON UN MONTO TOTAL \$273,180.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO),** -----

La adjudicación del contrato se realizará en los siguientes términos:

Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	P.U.	Importe
1	3	SERV	PERSONAL DE LIMPIEZA DE TURNO MATUTINO CON UNIFORME Y GAFFET. CON HORARIO DE LUNES A VIERNES 07:00 A 15:00 HORAS. SABADOS DE 07:00 A 12:00 HORAS.	\$23,550.00	\$ 235,500.00
Subtotal					\$ 235,500.00
IVA					\$ 37,680.00
Total					\$ 273,180.00

(DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N. IVA INCLUIDO)

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- EL INSTITUTO realizará el pago a EL PROVEEDOR en Moneda Nacional, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 de LAS BASES por mes vencido y dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su solicitud presentada por **EL PROVEEDOR**, directamente en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez ubicada en la calle Camino Arenero No 1101, Colonia El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, en el edificio denominado "DIRECCIÓN GENERAL" de lunes a viernes, de 10:00 a 16:00 horas, debidamente requisitados los siguientes documentos:

- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico julio.jimenez@tecomm.edu.mx
- Impresión Original de la Factura electrónica firmada por la Coordinación de Servicios Generales.
- Copia simple del Contrato.

- d) Documento que compruebe haber recibido los servicios por parte del área requirente de conformidad y entera satisfacción, debidamente firmado y sellado.
- e) Copia de documento expedido por institución bancaria que contenga la cuenta CLABE del "PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos. (solo para el primer pago).

El documento de la factura deberá contar con los siguientes datos: Nombre: R.F.C.: Domicilio: Col., Entidad Federativa: C.P.: Numero de Contrato u Orden de compra firmada por el representante legal.

SEPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.-No aplica.

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SUMINISTRO E INSTALACION. En caso que **EL PROVEEDOR** no proporcione en tiempo y forma los servicios objeto de este contrato por cualquier causa que no sea imputable a **EL INSTITUTO**, se podrá penalizar por un monto del 15% de la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR**.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. **EL INSTITUTO** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **EL PROVEEDOR** incumpla con cualquier obligación establecida en **LA PROPUESTA** y en el presente contrato, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en el Anexo 1 de especificaciones de **LAS BASES** y/o cuando difieran de dicho anexo en perjuicio de **EL INSTITUTO**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **EL PROVEEDOR**, independientemente de hacer efectiva o no la fianza de garantía de cumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de **LA PROPUESTA**, así como del contrato, además hacer efectiva la garantía de cumplimiento, y/o solicitar el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, **EL INSTITUTO** podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenación y contratación de Servicios del Estado de Jalisco. Si **EL INSTITUTO** decidiera rescindir el contrato, por causas imputables a **EL PROVEEDOR**, cobrara al mismo una pena convencional, cuyo importe, será del 10 % del valor del contrato y se hará efectivo con cargo a la fianza otorgada, hasta por la suma garantizada.

DÉCIMA.- DE LA CESION. **EL PROVEEDOR** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, **EL PROVEEDOR** será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a **EL INSTITUTO**, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

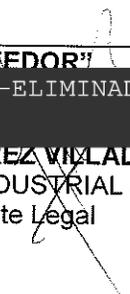
DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier momento **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, ó por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **EL PROVEEDOR**, o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

DÉCIMA TERCERA. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO serán los encargados de vigilar e inspeccionar que los servicios objeto del presente contrato cumplan con las especificaciones solicitadas en el Anexo 1 de especificaciones de LAS BASES, teniendo las facultades para designar al personal que estime necesario para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INSTITUTO** podrá en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

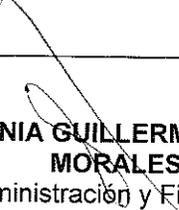
DÉCIMA CUARTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las partes acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el ANEXO 1 de especificaciones de LAS BASES, la junta aclaratoria, LA PROPUESTA y para lo no previsto en los anteriores se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Previa lectura y enteradas las partes de su contenido y alcances legales manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que lo firman de común acuerdo por triplicado.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
<p>DR. ALBERTO DE LA MORA GALVEZ Director General del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez</p> 	<p>JOSE ANGEL ALVAREZ VILLALOBOS CHIPACCALTIC APOYO INDUSTRIAL S.A. DE C.V. Representante Legal</p> 
Testigo:	Testigo:

Área Jurídica

<p> C. JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ZERMEÑO Comprador del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez</p>	<p> MTRA. SONIA GUILLERMINA AGUILAR MORALES Director de Administración y Finanzas del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez</p>
--	---

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN LA CONCURRENCIA DEL COMITÉ NÚMERO DG-ITJMMPYH-01/20-TERCER VUELTA PARA LA CONTRATACION DE LOS "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA DIRECCION GENERAL 2020.",




FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."